



La Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus Modificatorios (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 005 DE 2026
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 DE ENERO DE 2026
NOMBRE: PERSONA INDETERMINADA
C.C. INDETERMINADA

ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL **26 DE ENERO DE 2026**, EN LA PÁGINA WEB: <https://transitozipaquirá.com/WordPress/index.php/notificaciones/> Y EN LA OFICINA UBICADA EN LA CARRERA 7 NO. 3 - 09.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso en DOS (02) FOLIOS copia íntegra del ACTO ADMINISTRATIVO NO. 005 DE 23 DE ENERO DE 2026.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 26 DE ENERO DE 2026, A LAS 07:00 A.M. POR EL TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con Funciones de Tránsito

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ENERO DE 2026, A LAS 04:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con Funciones de Tránsito

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ANDRÉS\ TRANSITO\AVISO
--	--	---	---	---



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 005
DEL 23 DE ENERO DEL 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE FUNCIONES DE TRÁNSITO

en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, en audiencia pública y,

CONSIDERANDO:

Que, en los procedimientos contravencionales en materia de tránsito, la autoridad administrativa competente cuenta con un término máximo de un (01) año, contado a partir de la fecha de la orden de comparendo, para emitir el acto administrativo mediante el cual se imponga la respectiva sanción al presunto infractor. En caso de que transcurra dicho término sin que se profiera la correspondiente resolución sancionatoria, se configura la caducidad de la acción contravencional, lo cual imposibilita a la administración para continuar con el procedimiento o imponer cualquier tipo de sanción.

Artículo 161 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010:
"La acción por contravención de las normas de tránsito caducará al año, contado a partir de la fecha de la orden de comparendo."

La caducidad, como figura jurídica de orden sustancial, implica la pérdida del poder sancionatorio del Estado por inactividad de la autoridad dentro del término legalmente establecido. Esta disposición tiene como finalidad garantizar el respeto por el debido proceso, la seguridad jurídica y la celeridad en la actuación administrativa, principios rectores del derecho sancionador en sede administrativa.

Resolución 193 de 2012 del Ministerio de Transporte – Manual de Procedimiento Contravencional: "La autoridad de tránsito deberá proferir la resolución sancionatoria dentro del término de un (1) año contado desde la imposición del comparendo. Vencido dicho término sin que se haya emitido decisión de fondo, procederá el archivo del expediente por caducidad."

La jurisprudencia ha sido clara en reconocer que, vencido el plazo de un año sin que se haya proferido la resolución sancionatoria, se ha extinguido la facultad sancionatoria del Estado. Esta posición reafirma que la omisión en el cumplimiento de dicho término torna en ilegítimo el ejercicio de la potestad punitiva, ordenando el archivo de las diligencias.

Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 12 de marzo de 2020, Rad. 25000-23-41-000-2012-01889-01: "La caducidad prevista en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito comporta la extinción del ejercicio de la potestad sancionadora cuando la administración no profiere acto administrativo sancionatorio dentro del año siguiente a la orden de comparendo, siendo inane cualquier actuación posterior."

Que, el día primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se impuso la Orden de Comparendo No. 2589900000030901904 por la infracción tipificada con el código C02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", a persona indeterminada respecto del vehículo de placas AYH35. Dicha orden fue impuesta a persona indeterminada, toda vez que el vehículo se encontraba abandonado en vía pública. Posteriormente, el vehículo fue inmovilizado y trasladado a los patios autorizados; sin embargo, nunca fue reclamado ni se presentó persona alguna que asumiera la responsabilidad o se hiciera cargo de la orden de comparendo.

Dependencia. Secretaría de transporte y movilidad	Elaboró: Maria Paula Bernal - Supervisora Jurídica de la E.S.T.Z.	Revisó: Luis Carlos Lopez Vasquez - Director Jurídico de la E.S.T.Z.	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Gandra\Documents\TRANSGESTIONADORA\RESOLUCION CADUCIDAD COMPARENDOS\2589900000030901904.docx
--	--	---	---	---	--



Que, en consecuencia, a la fecha no existe resolución sancionatoria válida proferida dentro del término de un (1) año contado a partir de la imposición de la Orden de Comparendo No. 25899000000030901904, configurándose la caducidad de la acción contravencional y la pérdida de la facultad sancionatoria de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Inspector de Policía con funciones de Tránsito de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la acción contravencional dentro del proceso administrativo adelantado con ocasión de la imposición de la Orden de Comparendo No. 25899000000030901904, impuesta el día primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), contra persona indeterminada respecto del vehículo de placas AYH35, por la infracción C02; por cuanto a la fecha no existe resolución sancionatoria válida y ejecutoriada dentro del término de un (01) año contado a partir de la imposición del comparendo, encontrándose agotada la facultad sancionatoria de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el descargue de la anotación impuesta del sistema SICON / RUNT, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: INDICAR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho, y de apelación ante la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR por aviso, mediante publicación de la presente resolución en un lugar visible de las instalaciones de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, así como en la página web oficial de la entidad, según lo ordenado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con funciones de Tránsito de Zipaquirá

Dependencia de y Secretaría de transporte y movilidad	Elaboró: María Paula Bernal - Supervisora Jurídica de la E.S.T.Z.	Revisó: Luis Carlos Lopez Vasquez - Director Jurídico de la E.S.T.Z.	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Simidia Contratos\Documentos\AJEDRES_V\TRANSITO\CADUCIDA DIRECCION LICENCIADURAS COMPARENDOS 25899000000030901904.docx
--	---	--	--	--	---



SC-CER587218

Carrera 7 No. 3-09 Ed. Banco de Occidente. Piso 3º
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 601 5939150 Ext. 000
Código Postal: 250252
secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co